

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 241/2017.

ACTOR: GREGORIO JIMÉNEZ HUESCA.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO GARCÍA RAMOS.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en el presente Juicio, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Dictamen de procedencia. El siete de marzo de dos mil diecisiete¹, la Comisión Estatal de Procesos

¹ En lo subsecuente las fechas se referirán al año dos mil diecisiete salvo que se indique lo contrario.

Internos del Partido Revolucionario Institucional² acordó como procedente la solicitud de registro del actor para participar en el proceso de postulación de candidato a la presidencia municipal de Apazapan, Veracruz. El quince siguiente, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos de ese partido determinó procedente su postulación al cargo.

b) Acuerdos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.³ El dos de mayo, la autoridad administrativa aprobó el registro supletorio de candidatos a los cargos edilicios y al día siguiente emitió acuerdo por el que se informan las listas definitivas presentadas por los partidos políticos, en el que se identifica a Yari Jácome Baizabal como candidata a la presidencia municipal.

II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

a) Presentación de la demanda. El cuatro de mayo, Gregorio Jiménez Huesca, presentó de forma directa en este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al que se identificó con la clave **JDC 241/2017** y se turnó a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández.

b) Informe de renuncia a candidatura. El doce siguiente, Yari Jácome Baizabal informó que presentó ante el dirigente estatal del PRI su renuncia a la

² En adelante PRI.

³ En adelante OPLEV.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

candidatura a presidenta municipal de Apazapan, Veracruz, pues su interés era contender como candidata a síndica de ese ayuntamiento.

c) Radicación, admisión, cierre de instrucción y cita a sesión. Mediante acuerdo de dieciséis de mayo, el Magistrado instructor radicó y admitió el presente juicio ciudadano, y al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, por lo que se puso en estado de resolución el expediente en que se actúa, para lo cual se citó a la sesión pública a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación la presente sentencia.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, fracción IV, 2º, 348, 349 fracción III, 354 y 404 del Código Electoral; 5 y 6 de su Reglamento Interior para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Gregorio Jiménez Huesca, por su propio derecho, para controvertir la omisión de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos del PRI de registrarlo como candidato a presidente municipal en el municipio de Apazapan, Veracruz.

SEGUNDO. DE LA PROCEDENCIA. De la lectura integral de la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, este Tribunal Electoral advierte que el presente